

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALCALICOOP ACUERDO No. 003 de 2023

Por el cual se actualiza el reglamento del fondo social de educación y se reglamenta el fondo social de recreación, educación y cultura.

El consejo de administración de ALCALICOOP,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 19 de la ley 79 de 1988 en concordancia con los artículos 66, 71 al 74 y el 84 del estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

- 1. Que ALCALICOOP, tiene por disposición legal y estatutaria un comité de educación
- 2. Que por La asamblea general según acta No 1 del 19 de marzo de 2005 fue creado el fondo de recreación, educación y cultura y cuyas funciones corresponde reglamentar.
- 3. Que le compete al consejo de administración, reglamentar las actividades de educación, recreación cultura y medio ambiente, como órgano permanente de administración de la cooperativa.
- 4. Que el reglamento debe ser de carácter general, de manera que cubra en igualdad de condiciones a todos los asociados.
- 5. Que el reglamento debe contener normas de procedimiento, que permitan al comité de educación, ejecutar en forma ordenada y práctica todas las tareas que por naturaleza le corresponden.
- 6. Que el consejo de administración debe crear los mecanismos y facilitar los medios necesarios para que la educación cooperativa, pueda ser realizada en la práctica de la ayuda solidaria y sirva de apoyo para la ejecución de las actividades propias del objeto social de ALCALICOOP, para así, orientar y mejorar la participación de los asociados.
- 7. Que la Directiva número 31 de Julio 7 de 2000, emitida por el DANSOCIAL hoy UAEOS y el ministerio de educación nacional, sus modificaciones, establece los parámetros y lineamientos generales para el desarrollo del plan de educación y especialmente, el proyecto educativo social y empresarial solidario "PESEM", el cual se debe tener en cuenta para la cooperativa.



ACUERDA:

Adoptar el presente reglamento para el desarrollo de las diferentes actividades organizadas por el comité de educación.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, MARCO CONCEPTUAL Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El comité de educación, es el encargado de orientar y coordinar la programación y ejecución de los programas de educación solidaria, recreación y cultura y elaborar cada año el plan donde se consignen los programas a desarrollar con sus correspondientes presupuestos, para lo cual deberá elaborar presupuestos separados, uno para el fondo social de educación debe incluir, si es necesario la asignación de recursos con cargo al estado de resultados del ejercicio presupuestado y otro para el fondo social de recreación, educación y cultura.

Para lo anterior, podrá contar con la colaboración del gerente General y los demás colaboradores de la administración dentro de la órbita de sus competencias.

El comité de educación tendrá el carácter de órgano asesor del consejo de administración para el desarrollo de la función educativa de la cooperativa y, en consecuencia, responderá ante el consejo de administración por la ejecución del programa y del presupuesto asignado para el fondo social de educación y el fondo social de recreación, educación y cultura.

Será el responsable de que se ejecuten los proyectos o programas de educación, capacitación, medioambiente, recreación y cultura que anualmente apruebe el consejo de administración.

ARTÍCULO 2º. MARCO CONCEPTUAL. El comité de educación es un estamento de vital importancia dentro de la estructura de la cooperativa.

Por medio de programas continuos de educación, recreación y cultura, este comité prepara las bases sobre las cuales se estabiliza y desarrolla la cooperativa.

Proporciona a los asociados un amplio conocimiento de los principios doctrinarios, organización y servicios, vinculando estrechamente la acción de directivos, colaboradores, asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN Y PERIODO DEL COMITÉ. ALCALICOOP tendrá un comité de educación, integrado por asociados así: tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos,



nombrados por el consejo de administración. Al menos uno de los principales debe ser un integrante del consejo de administración de la cooperativa.

El comité no tiene una duración especifica y sus integrantes pueden ser removidos en cualquier momento o ratificados por el consejo de administración que los nombro o el que asuma posteriormente.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA. El (la) gerente podrá asistir por derecho propio, con derecho a voz, pero sin voto.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA, CLASES DE REUNIÓN, CAUSALES DE REMOCIÓN Y ACTAS

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Los aspirantes al comité de educación deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- 2. Tener una antigüedad continua desde la última afiliación como asociado no inferior a dos (2) años.
- 3. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
- 4. No haber sido amonestado en los dos (2) últimos años, por el incumplimiento de pago de aportes, contribuciones y demás obligaciones o haber estado inmerso en procesos de cobros jurídicos por parte de ALCALICOOP.
- 5. Acreditar educación cooperativa mínimo de treinta horas (30) y capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
- 6. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- 7. Tener aptitudes personales de integridad, ética, idoneidad y conocimientos preferiblemente en el campo de la docencia y/ o de recreación.
- 8. Conocer el estatuto de la cooperativa.

ARTÍCULO 6º. INHABILIDADES ESPECIALES DEL COMITÉ O DE SUS INTEGRANTES Y PROHIBICIONES. Se consideran las siguientes:

Los integrantes del comité no podrán votar en las asambleas ni en las reuniones de tales órganos cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Siempre que un integrante del comité considere que existe algún factor que impide su actuación con la autonomía e imparcialidad necesarias, deberá manifestarlo a los demás integrantes del comité, para que estos se pronuncien al respecto. En caso de que la inhabilidad sea aceptada por el resto de los integrantes del comité, el integrante no tendrá voz ni voto en el proceso o decisión en el que tiene el conflicto de interés.

Si un Asociado presenta queja o cualquiera de los integrantes del comité manifiesta (recusa), con razones válidas a juicio de los demás integrantes de este, motivos que afecten la autonomía o la imparcialidad de alguno de sus integrantes para decidir en un caso concreto de actuación del comité, se procederá de la misma forma que en el párrafo anterior.

Conflicto de Interés. Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

PROHIBICIONES:

- 1. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno del comité. Lo anterior, se extiende a las personas que asistan a las reuniones.
- 2. Comprometer a la cooperativa oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
- 3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- 4. Realizar proselitismo político, religioso o discriminatorio, aprovechando cargo, posición o relaciones con ALCALICOOP.
- 5. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido.
- 6. En general, todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses de la cooperativa o distorsionen la verdad.
- 7. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que señale la Ley, el Estatuto de la cooperativa y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°. INSTALACIÓN. El comité de educación se instalará por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento. Elegirá de su seno un (1) presidente y un (1) secretario y empezarán a ejercer sus funciones a partir del momento de su instalación. Se dejará constancia en un acta.

Adicionalmente, en esta reunión se absolverán los siguientes puntos:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Dar lectura del Reglamento del comité

- 3. Definir las fechas de las reuniones ordinarias.
- 4. Los temas adicionales que los integrantes del comité quieran tratar.

ARTÍCULO 8°. INTEGRANTES QUE CONVOCAN. Por norma general el presidente o el secretario del comité de educación, serán los encargados de hacer la convocatoria a las reuniones.

ARTÍCULO 9°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El comité se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del consejo de administración, gerente, el revisor fiscal o la junta de vigilancia con previa comunicación al presidente; a manera de ejemplo, para eventos sociales y de capacitación en los cuales sea importante la presencia de la cooperativa

Reuniones ordinarias: Son las celebradas mediante convocatoria previa del presidente o el secretario del comité, conforme con la planeación realizada en la primera reunión, en caso de que no lo hagan, la reunión puede ser convocada por los otros integrantes principales o el gerente de la cooperativa previa comunicación al presidente.

Reuniones extraordinarias: Cuando los integrantes del comité consideren que deben reunirse en fechas adicionales a las ordinarias, estas constituirán sesiones de este tipo. Podrán ser convocadas por el presidente o el secretario o a petición del consejo de administración, gerente, el revisor fiscal o la junta de vigilancia con previa comunicación al presidente.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del presidente o del secretario en las reuniones, se procederá a nombrar un encargado para esa reunión.

ARTÍCULO 10. LUGAR DE LAS REUNIONES. El comité por regla general se reunirá en la ciudad de Zipaquirá, sin embargo, son legales y permitidas las reuniones que se realicen dentro del ámbito territorial consagrado en el artículo 2º del Estatuto vigente, es decir, en la República de Colombia y siempre que sean debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11°. DECISIONES. Para que las reuniones sean válidas se necesita la concurrencia de por lo menos dos (2) integrantes principales del comité, quienes harán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los integrantes principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 12º. CAUSAS DE REMOCIÓN DEL COMITÉ O UNO DE SUS INTEGRANTES. En caso de ausencias seguidas sin previa excusa a tres (3) reuniones de algunos de los integrantes del comité, se solicitará al consejo de administración que designe a uno de sus integrantes para que cumpla las funciones del titular, mientras remueve al infractor y nombran un nuevo integrante. En caso, que el comité no funcione, el consejo podrá removerlo en su totalidad.

PARÁGRAFO 1. El integrante del comité de educación, que haya sido removido de su cargo incurrirá en causal grave a los deberes como directivo de la cooperativa.



ARTÍCULO 13°. ACTAS. En cada reunión el comité de educación levantará un acta de sus actuaciones, indicando claramente la naturaleza de la reunión, por quien fue convocada, fecha, hora, lugar, asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas y tareas asignadas; dichas actas deberán ser debidamente firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, archivadas y conservadas.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ, DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité de educación de la cooperativa tendrá entre otras funciones las siguientes:

- 1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del consejo de administración.
- 2. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración el programa anual de sus actividades, con su presupuesto, organizado de acuerdo al PESEM establecido por el DANSOCIAL hoy UAEOS, que involucre campañas de fomento, educación cooperativa, recreación y cultura para asociados, directivos y colaboradores, el cual se debe someter para la aprobación del consejo de administración.
- 3. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas.
- Colaborar con las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y demás estamentos que propenden a la educación de la comunidad.
- 5. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación de los objetivos, servicios, normas procedimientos en general de las características del acuerdo cooperativo tanto entre los asociados, como en la comunidad bajo su influencia.
- 6. Crear y programar cursos, becas, eventos sobre temas cooperativos y desarrollar programas institucionales encaminados a difundir los principios cooperativos entre la comunidad.
- 7. Estimular entre sus asociados y sus familias, el estudio, la dedicación y la investigación sobre temas benéficos para la comunidad.
- 8. Presentar al consejo de administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.



- 9. Elaborar un informe anual para la asamblea general de delegados, sobre el desarrollo de las actividades, el cual será presentado a través de la administración.
- 10. Organizar de acuerdo con un presupuesto y un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para asociados y directivos.
- 11. Promover la capacitación profesional de investigación y promoción de los asociados de la cooperativa por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización, Etc.
- 12. Crear un órgano permanente de difusión cooperativa y responsabilizarse de la organización de eventos de recreación y deporte al interior de la cooperativa.
- 13. Hacer conocer de los asociados y directivos el estatuto y reglamentos de la cooperativa.
- 14. Deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con los requisitos para poder pertenecer como integrante del consejo de administración, junta de vigilancia y demás comités de la cooperativa.
- 15. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la entidad.
- 16. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la entidad, en aras de fortalecer el balance social.
- 17. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas.
- 18. Todas las funciones propias de este organismo.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del comité de educación tendrá como misión especial, la de dirigir con el mayor de los aciertos la buena marcha del comité y sus funciones específicas son:

- 1. Convocar a los integrantes del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y efectiva.
- 1. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión y coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité.
- 3. Avocar el estudio y solución de los programas de educación que establezca el PESEM.
- 4. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5. Representar al comité en las reuniones y actos que este ente considere, e informar los resultados en las reuniones.
- 6. Tramitar ante la gerencia de la cooperativa las recomendaciones, los recursos, información y útiles requeridos para el funcionamiento del comité.
- 7. Firmar juntamente con el secretario las actas en el libro respectivo.
- 8. Presentar los informes a los órganos de dirección.



ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario del comité de educación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Enviar por medio físico o electrónico a los integrantes del comité la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias, indicando si la reunión se va a realizar en forma presencial, por video conferencia, mixta o cualquier otro medio, el día, la hora y el lugar de la reunión. Dejar trazabilidad del hecho.
- 2. Verificar la asistencia a las reuniones.
- 3. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del comité, presentarlas al comité para su aprobación y hacer la respectiva impresión en el libro oficial de actas.
- 4. Llevar los Libros de actas del comité, los cuales deberán estar debidamente foliados y, junto con la firma del presidente, certificar que éstas contengan lo tratado en las reuniones correspondientes, igualmente, presentarlo ante quienes tengan la autoridad de revisarlos.
- 5. Suscribir en asocio del presidente del comité los extractos de actas y demás documentos que se produzcan con destino a los entes de Administración, Vigilancia y Control.
- 6. Elaborar las certificaciones y despachar oportunamente la correspondencia expedida por el comité y firmarlas juntamente con el presidente.
- 7. Recepcionar, archivar la correspondencia recibida y despachada y demás documentos propios del comité, en perfecto orden cronológico de conformidad con los sistemas y prácticas modernas, al igual que suministrar toda la información requerida.
- 8. Preparar y distribuir los materiales o elementos que han de emplearse en labores del comité.
- 9. Las demás que sean propias del cargo y las que eventualmente le asigne el comité.

ARTÍCULO 17º. REUNIONES EFECTIVAS: Son efectivas cuando se cumple lo siguiente:

- 1. Se logra cada uno de los objetivos positivos propuestos.
- 2. Se tratan todos los puntos planeados.
- 3. El tiempo empleado es el adecuado según los temas a tratar.
- 4. Hay organización previa a la reunión y todos los integrantes se comprometen a seguir unas normas o pasos para evitar fallas.
- 5. Se definen las responsabilidades y tiempos de ejecución de las tareas propuestas.
- 6. Se evitan interrupciones internas y externas.
- 7. Terminar las reuniones a tiempo y en su totalidad.

ARTÍCULO 18º. DEBERES DE CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ. Son deberes los siguientes:

1. Conocer el Estatuto que rige la cooperativa.



- 2. Conocer las diversas reglamentaciones que expida el consejo de administración.
- 3. Cumplir a cabalidad los principios, la filosofía y el espíritu cooperativo.
- 4. Sujetarse a las incompatibilidades y causales de remoción contempladas en el Estatuto y en el reglamento vigente.
- 5. Observar conducta intachable en todo momento y lugar, en especial en actos y representaciones de la cooperativa.
- 6. Asistir a las asambleas para responder por su gestión.
- 7. Planear las reuniones del comité.
- 8. Apoyar el desarrollo de la reunión, teniendo en cuenta el tiempo.
- 9. Actuar independientemente de los demás, pero contando con su opinión.
- 10. Reconocer otros puntos de vista. Aceptar al otro.
- 11. Cumplir con los temas y compromisos adquiridos según la agenda de trabajo.
- 12. Asumir una actitud de respeto frente a los demás participantes.
- 13. Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
- 14. Contribuir al logro de los consensos necesarios para adoptar las decisiones del comité.
- 15. Asumir los compromisos de capacitación necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19º. RELACIÓN DEL COMITÉ CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. El comité mantendrá relaciones con los diversos órganos de la cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la entidad, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa. Las comunicaciones se tramitarán, a través del secretario del comité.

CAPITULO IV

PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL -PESEM

ARTÍCULO 20°. ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL SOLIDARIO-PESEM. ALCALICOOP, deberá elaborar un proyecto educativo social y empresarial solidario — PESEM de acuerdo con lo preceptuado por el departamento administrativo nacional de la economía solidaria "DANSOCIAL" hoy unidad administrativa



especial de organizaciones solidarias (UAEOS), adscrita al ministerio de trabajo y el ministerio de educación nacional.

ARTÍCULO 21°. DEFINICIÓN DE PESEM. El proyecto educativo social y empresarial PESEM, consiste en un proceso permanente que oriente la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica.

ARTÍCULO 22°. BALANCE SOCIAL. ALCALICOOP, llevará a cabo un balance social que permita establecer el impacto de la ejecución del plan de desarrollo, el cual será enviado a la entidad gubernamental competente, cuando ésta lo requiera.

El balance social incluirá indicadores específicos de evaluación de la gestión educativa.

ARTÍCULO 23º. OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. La educación cooperativa en ALCALICOOP, se desarrollará como una actividad permanente y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados, se apoyará en las propias realidades del grupo social que conforma la cooperativa, propenderá por el desarrollo de valores humanos esenciales para crear en las personas actitudes de cooperación, solidaridad, ayuda mutua y participación democrática y para que con base en ella, puedan los asociados conocer sus derechos, sus obligaciones y contribuir al progreso de la cooperativa y al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y económicas de cada uno de ellos a través de su propia organización.

ARTÍCULO 24°. SUJETOS DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA. La educación que debe adelantar ALCALICOOP tendrá como sujetos al comité de educación los Asociados, el consejo de administración, la junta de vigilancia, los comités, los trabajadores, las personas naturales o jurídicas que imparten educación a la cooperativa, los entes que coadyuven al logro de los fines del PESEM; quienes participarán en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos educativos, sociales y empresariales y en la buena marcha de la empresa cooperativa.

ARTÍCULO 25°. ÁMBITOS QUE COMPRENDE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA. Para garantizar el éxito del proyecto educativo social y empresarial solidario, ALCALICOOP deberá tener en cuenta los siguientes ámbitos:

- 1. **FORMACIÓN.** Propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia la organización y al sector, a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- 2. **PROMOCIÓN.** Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio empresariales de la organización solidaria, a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
- 3. **CAPACITACIÓN.** Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y colaboradores de la cooperativa, logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.



- 4. **ASISTENCIA TÉCNICA**. Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios que ofrece la cooperativa, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos entre otros, de conformidad con su actividad socio económica.
- 5. **INVESTIGACIÓN.** Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de la cooperativa.

ARTÍCULO 26°. INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PESEM. Los indicadores de logro de los proyectos educativos sociales y empresariales, deben mostrar las evidencias de los resultados esperados en relación con los objetivos trazados para éstos, atendiendo a los principios de la educación planteados.

Los siguientes son los aspectos para considerar por ALCALICOOP, como indicadores de logro, así:

- Los procesos valorativos y actitudinales que tengan relación con la formación de una cultura solidaria, propendiendo por el cambio de una conciencia individualista por una conciencia colectiva.
- 2. La capacidad crítica y reflexiva de la problemática de la organización y su entorno y la creatividad para la solución de esta.
- 3. El mejoramiento continuo de los canales de comunicación y participación de la comunidad educativa solidaria en la elaboración y desarrollo del PESEM.
- 4. El establecimiento de procesos de planificación, ejecución y evaluación educativa por parte de la cooperativa.
- 5. El crecimiento social y económico reflejado en el bienestar de la comunidad solidaria y su entorno.

ARTÍCULO 27°. OBLIGACIONES CON EL ESTADO. ALCALICOOP, deberá enviar al organismo competente cuando éste lo solicite en los procedimientos que señale, los informes necesarios respecto al cumplimiento de las obligaciones legales que requiera el DANSOCIAL hoy UAEOS o la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 28°. UTILIZACIÓN DEL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN. ALCALICOOP, para cumplir de manera satisfactoria con el PESEM, debe destinar los recursos asignados a educación que le señala la ley o decreto respectivo y puede utilizar además las sumas estimadas dentro del presupuesto de rentas y gastos generales que estimen pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO 29°. RECURSOS PARA EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.

Los ingresos económicos para el fondo podrán provenir de:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, provenientes del proyecto de aplicación de excedentes anuales, pudiendo ser incrementado en cuanto sea posible.



- 2. Un porcentaje adicional para el fondo social de educación, solo con destino a directivos y colaboradores.
- 3. Asignación presupuestal para contemplar dentro del rubro de gastos para el ejercicio presupuestado, la cual se causará en forma mensual por doceavas partes y de acuerdo con la situación de la cooperativa.
- 4. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- 5. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo social de educación
- 6. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- 7. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- 8. Otros recursos que para tal fin se puedan destinar.

PARÁGRAFO 1. El presupuesto deberá indicar en forma global la suma que ha de aplicarse a educación cooperativa, teniendo en cuenta las destinaciones específicas de cada actividad.

ARTÍCULO 30°. INFORME CONTABLE Y DE GESTIÓN. ALCALICOOP, en la rendición de cuentas deberá entregar un informe contable sobre la ejecución del proyecto educativo social y empresarial solidario, en la forma y con los requisitos que establezca el organismo competente.

ARTÍCULO 31°. RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORÍA FISCAL. La gerencia, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, serán los responsables de informar oportunamente al consejo de administración de la cooperativa e instancias pertinentes la inadecuada utilización de los recursos del fondo social de educación.

CAPITULO V

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 32°. PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. Los procesos educativos que estableció ALCALICOOP, se fundamentan en los siguientes principios:

- 1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, como persona, agente social participativo y productivo para su plena realización individual y grupal.
- 2. Estimular y generar amplios procesos de desarrollo empresarial participativo, que involucren a las organizaciones solidarias en el crecimiento económico y social de la localidad, la región y el país, así como a quienes opten por participar en el modelo solidario.



- 3. Desarrollar y fortalecer el modelo para la generación de empleo, a través de empresas asociativas que faciliten mejorar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad en general.
- 4. Motivar a los asociados en la gestión de su empresa asociativa, participando en el diseño y ejecución de planes y proyectos de desarrollo que inciden en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la organización y su entorno.
- 5. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos y gerenciales más avanzados, que mediante la investigación permitan fortalecer las organizaciones solidarias.
- 6. Promover una cultura ecológica solidaria en los asociados, para garantizar un desarrollo sostenible desde las actividades socioeconómicas que ejecuten las empresas asociativas.
- 7. Contribuir a la formación en el respeto a la Ley y a los principios que regulan a las organizaciones solidarias.
- 8. Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados con su cooperativa y hacia el sector solidario, fomentando una cultura de autocontrol sobre la gestión de estas.

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN Y AL FONDO DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 33°. INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité atenderá directamente la labor de información en cuanto a objetivos, servicios, estrategias y programas de ALCALICOOP, que interesan tanto a sus asociados como a la comunidad en general, con el propósito, que por este medio se pueda lograr una mayor y más efectiva participación en la vida de la cooperativa.

ARTÍCULO 34°. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN. La información a que hace referencia el artículo anterior debe cumplir la totalidad de las actividades educativas, recreativas, culturales, sociales y económicas de la cooperativa para lo cual se procederá en la forma que enseguida se detalla.

ARTÍCULO 35°. PROYECTOS, ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

El comité procurará obtener del consejo de administración, los proyectos, acuerdos y reglamentos de servicios y actividades; entender sus sentidos y directamente en grupos de estudio, conocer las providencias dictadas, analizar sus alcances y determinar formas de aplicación inmediata.



ARTÍCULO 36°. PARTICIPACIÓN EN LA INFORMACIÓN. La tarea de información debe buscar formas recíprocas de participación colectiva, capaces de orientar sus propios procesos de desarrollo, para lo cual el comité de educación procurará permitir a todos los asociados y su grupo familiar, expresar sus respectivas opiniones e ideas, plantear los problemas que se hayan presentado y ofrecer sugerencias sobre los aspectos informales.

ARTÍCULO 37°. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere el presente reglamento debe hacerse no solo llevando a los asociados y su grupo familiar el conocimiento de los programas, hechos y determinaciones adoptadas por ALCALICOOP, sino, igualmente haciendo conocer la cooperativa y sus relaciones por todos los medios de comunicación social que puedan ser utilizados.

ARTÍCULO 38°. PROMOCIÓN DEL PROCESO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA. Para obtener los resultados previstos en los artículos anteriores, el comité de educación deberá elaborar carteleras o boletines con información interna y externa; plegables y material especializado sobre los objetivos y servicios de la cooperativa; así mismo, realizar actividades informativas con los asociados, utilizando los medios idóneos que garanticen la recepción efectiva de la información.

ARTÍCULO 39°. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. En los programas de educación para asociados se buscará formarlos para el trabajo y producción dentro de un espíritu de colaboración, para lo cual se les dará conocimientos permanentes sobre ALCALICOOP, sus fines, la participación en los actos de administración, las normas legales vigentes y en general todos los aspectos que lleven al asociado a una comprensión plena de cooperativa.

ARTÍCULO 40°. CAPACITACIÓN TÉCNICA. Igualmente se programarán cursos de formación y complementación en materia técnica que sean aplicables en la cooperativa, tales como:

Cooperativismo básico, administración cooperativa, interpretación de estados financieros, elaboración y gestión de proyectos, diplomados de gestión y gerencia de empresas cooperativas, toma de decisiones, planes de acción, funcionamiento de órganos de administración y control entre otros.

ARTÍCULO 41°. TRÁMITE EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. Para la realización de las actividades anteriores se procederá de la siguiente forma:

- 8. Elaborar una encuesta en la que se determine el grado de conocimiento que los Que le consejo de administración, debe fijar las directrices generales para las actividades educativas de recreación y cultura.
- 1. s tengan de cooperativismo y sobre las tareas de carácter técnico que deban desarrollarse por razón del trabajo que vinculan a la cooperativa.
- 2. Programar las actividades educativas que llenen los vacíos que en materia de conocimiento tengan los asociados.
- 3. Producir material didáctico acorde con los objetivos del curso.
- 4. Determinar lugares, fechas y horas para realizar las actividades.



- 5. Analizar el costo de las diferentes actividades para ajustarlo dentro de un presupuesto general.
- 6. Establecer métodos y fechas de evaluación para control del comité y como base del informe al consejo de administración y a la asamblea general.
- 7. Los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 aplica para las actividades de recreación y cultura.,

ARTÍCULO 42°. CAPACITACIÓN DE DIRECTIVOS. En materia de capacitación de directivos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Conocer las funciones de cada uno de los organismos de administración y control y los cargos que se ejerzan en la cooperativa.
- 2. Determinar cómo se cumplen estas funciones. Es decir, que tareas concretas les corresponde realizar.
- 3. Establecer que conocimientos se requieren para cumplir satisfactoriamente la función de cada cargo o puesto de trabajo.
- 4. Saber que conocimientos posee el directivo o colaborador y determinar cuales le faltan adquirir.
- 5. Programar teniendo en cuenta los literales del artículo anterior, las campañas de formación y complementación que se hagan necesarias.

CAPITULO VII PAUTAS PARA LA UTILIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA ACTUALIZADA 1 DE ABRIL 2022

ARTÍCULO 43°. ENTIDADES SOLIDARIAS QUE DEBEN CONTAR CON UN FONDO DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIII del Título V y de conformidad con el artículo 8º de la ley 79 de 1988, la cooperativa, debe contar con un fondo de educación y un comité u órgano encargado de desarrollar las labores de educación.

El fondo de educación es de carácter agotable, busca el fortalecimiento del quinto principio cooperativo.

ARTÍCULO 44°. FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN. En concordancia con lo dispuesto en la directiva conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del ministerio de educación nacional y el departamento administrativo de la economía solidaria — DANSOCIAL hoy UAEOS, la Superintendencia de Economía Solidaria considera que de conformidad con los objetivos y actividades previstas en el artículo 88 de la Ley 79 de 1988 y el principio cooperativo de la educación expuesto por la alianza cooperativa internacional, en especial, en los congresos



de viena (1966) y manchester (1995), las entidades solidarias supervisadas deberán dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

- 1. Asociados y colaboradores en general, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- Administradores, representantes legales y colaboradores en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración de la cooperativa.
- 3. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes pueden ser asociados.
- 4. Para educación formal, de sus colaboradores y directivos.
- 5. Para asistencia de asociados de la cooperativa a seminarios y eventos relacionados con el sector cooperativo al cual sean invitados, en representación de ALCALICOOP.

En concordancia con lo anterior, se establecen a continuación los beneficiarios de los programas organizados por el comité de educación:

BENEFICIARIOS
Asociados activos de la cooperativa
Asociados y familiares no asociados a la cooperativa
Asociados y no asociados a la cooperativa
Asociados y representantes legales
Representates legales, directivos y colaboradores
Administradores, representantes legales y trabajadores de Alcalicoop

PARÁGRAFO 1. Se entiende como asociado, toda persona registrada en el libro de asociados de la cooperativa, que se encuentre al día en sus obligaciones y que no tenga suspendidos sus derechos.

PARÁGRAFO 2. Se entiende como familiares, el cónyuge y familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO 3. Dependiendo del tema de capacitación cooperativa, el comité de educación podrá optar por invitar al revisor fiscal a participar de esta.

ARTÍCULO 45°. LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU REGLAMENTACIÓN.

En cuanto a los lineamientos o pautas generales que, en concepto de la Supersolidaria, deben considerarse en las reglamentaciones del fondo social de educación, están los siguientes:

- a. Recursos con los cuales se conformará el fondo social de educación.
- b. Pagos que se pueden realizar con cargo al fondo social de educación.



- c. Presupuesto del fondo social de educación.
- d. Requisitos y documentación para aprobación de erogaciones.
- e. Cumplimiento de la directiva conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del ministerio de educación nacional y de DANSOCIAL hoy UAEOS.

ARTÍCULO 46°. PAGOS. En ALCALICOOP, pueden ser sufragados con cargo al fondo social de educación, de conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto No. 5 de la citada directiva conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del ministerio de educación nacional y el DANSOCIAL hoy UAEOS, los ámbitos que comprende la educación solidaria, concretadas en las siguientes actividades:

- a. Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la cooperativa o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e. Adquisición de activos fijos, bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a la cooperativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de la entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la "educación formal" de los colaboradores y directivos
- g. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Todas las actividades que se realicen con cargo al fondo de educación deben estar debidamente reglamentadas por el consejo de administración y sus erogaciones deberán

tener relación directa de causalidad con la naturaleza de este, sin perjuicio del cumplimiento de normas específicas que las adicionen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 47°. PRESUPUESTO. Anualmente, el consejo de administración al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia asignará en coordinación con la gerencia las partidas que haya que destinarse al fondo social de educación, las cuales quedarán a disposición del comité para atender los programas educativos y las diferentes actividades que la conforman.

El comité de educación a su vez efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al consejo de administración y al gerente General los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del fondo en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente y lo relacionado con infraestructura para educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al fondo social de educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo

Con periodicidad máxima de tres meses el comité establecerá las fechas y actividades específicas a realizarse durante el periodo siguiente.

ARTÍCULO 48°. MODIFICACIÓN. El programa y el presupuesto educativo podrán ser modificados por el consejo de administración de la cooperativa, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación.

ARTÍCULO 49°. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN. Cuando el consejo de administración confíe la ejecución del programa de educación solidaria en un organismo de segundo grado o en una institución auxiliar de la economía solidaria especializada en educación y acreditada, dichas organizaciones serán igualmente responsables del cumplimiento del envío de los programas, presupuesto y modificaciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 50°. RENDICIÓN DE CUENTAS. Con la rendición periódica de cuentas que la cooperativa debe efectuar ante la Supersolidaria, presentará un informe financiero y contable de la ejecución de los programas y presupuestos de educación, en la forma y con los requisitos que establezcan los respectivos formularios diseñados por la Supersolidaria.

ARTÍCULO 51°. CAUSALES DE SANCIÓN DE LA SUPERSOLIDARIA. La Supersolidaria se abstendrá de aprobar las cuentas del respectivo ejercicio económico de la cooperativa con el fondo social de educación y podrá imponer las sanciones correspondientes, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando las erogaciones que se realicen afectando el fondo social de educación no se ajusten a los propósitos previstos por la ley, en concordancia con las actividades señaladas en el Artículo 47 del presente capítulo.



- 2. Cuando las actividades que impliquen erogaciones con cargo a recursos del fondo social de educación, consistente en la realización de cursos o programas regulares de formación, no sean impartidos por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares de la economía solidaria especializadas en educación u otras autorizadas legalmente.
- 3. Cuando se hayan efectuado pagos a personas naturales o jurídicas por la prestación de servicios relativos a las actividades descritas en el Artículo 44, que no posean la formación académica o no cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios.
- 4. Cuando se hayan efectuado pagos a personas naturales o jurídicas por la prestación de servicios relativos a actividades diferentes a las señaladas anteriormente, tales como de asistencia técnica, investigación, promoción, sin tener previstas dichas actividades en su estatuto u objeto social o cuando las desempeñen personas naturales que no posean la formación académica o no cuenten con los conocimientos necesarios para prestar este tipo de servicios.

ARTÍCULO 52°. APROBACIÓN DE INCREMENTOS A LOS FONDOS SOCIALES. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, debe tenerse en cuenta que las entidades del sector solidario pueden prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos a los fondos sociales únicamente creados por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 53°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES PARA EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN Y EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. Los beneficiarios, proveedores y usuarios de los fondos, debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Todos los egresos que se generen de los fondos deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La asignación de recursos a los Fondos estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la cooperativa.

Entre otros requisitos tenemos los siguientes:

Para asociados. Todo auxilio estará supeditado a que el asociado cumpla con los requisitos establecido en cuanto a antigüedad y encontrarse al día por todo concepto, al momento de solicitar el auxilio o inscribirse a los eventos. Una vez terminado el evento, se deberá dejar constancia de la participación del asociado como soporte del auxilio otorgado.

Para proveedores. El proveedor debe estar registrado como tal, para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el manual para el control y prevención del lavado de activo y financiación del terrorismo, así como el documento idóneo (factura o cuenta de cobro) según la normatividad vigente.



ARTÍCULO 54°. CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA CONJUNTA NO. 31 DEL 7 DE JULIO DE 2000 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE DANSOCIAL HOY UAEOS. La cooperativa debe tener en cuenta las directrices específicas señaladas en la directiva No. 31 de 2000 del ministerio de educación nacional y del DANSOCIAL hoy UAEOS, para el desarrollo de los programas educativos que están obligadas a adelantar y el uso adecuado de los fondos de educación, en especial, las relacionadas con el "proyecto educativo social empresarial solidario, PESEM ", en los términos previstos en la Circular Básica Jurídica.

CAPITULO VIII NORMAS REFERENTES AL USO DE LA FORMACIÓN EDUCATIVA, RECREACIÓN Y CULTURA

La educación solidaria, la recreación y la cultura, podrá ser impartida gratuitamente o, a través de fuentes de financiación y coparticipación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales y en el presente reglamento. Para el acceso a los programas se tendrá en cuenta los siguiente:

ARTÍCULO 55º. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. Esta será subsidiada en un 100%, por la cooperativa; no obstante, si un asociado se inscribe y no asiste al curso correspondiente, el comité de educación podrá determinar cobrar al mismo, el valor incurrido por la cooperativa en dicha capacitación, para lo cual, deberá haber incluido esta política en la publicidad del evento.

ARTÍCULO 56º. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO COOPERATIVA, RECREACIÓN Y CULTURA. Se otorgarán auxilios sobre el valor pleno de los programas a ofrecer, de acuerdo con la disponibilidad del fondo. Sin embargo, se establecen condiciones para el acceso a estos. Si un asociado se inscribe en un evento, pero no asiste, ni informa previamente con la antelación establecida para cada programa, se le cobrará el valor correspondiente al auxilio y no serán reembolsable los pagos realizados por el asociado, salvo, que haya una justa causa debidamente comprobada.

A continuación, se relacionan las condiciones de este programa:

- 1. Un asociado puede acceder hasta 3 auxilios por año calendario, en el evento que desee participar en más actividades de recreación tales como paseos durante este mismo periodo, cancelará el 100% de cada uno.
- 2. **Valor máximo del auxilio.** Hasta por el 40% del valor del programa, sin que este exceda el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.



- 3. **Antigüedad mínima requerida**. Dos meses de antigüedad como asociado a la fecha de realización del evento.
- 4. **Asociados menores de edad:** Solamente tendrán auxilio por este concepto, los asociados menores de 14 años, que mensualmente realicen aportes sociales individuales de mínimo 0.140 SMLDV. Esta política también aplica para la educación cooperativa. Art. 83 E.

ARTÍCULO 57º. COSTOS DE CURSOS PARA DIRECTIVOS. La cooperativa costeará el cien por ciento (100%) del valor de los cursos y talleres programados para los directivos de la cooperativa, con cargo al fondo de educación.

ARTÍCULO 58º. COSTOS PARA COLABORADORES DE LA COOPERATIVA. La cooperativa costeará el cien por ciento (100%) del valor de los cursos y talleres programados para los colaboradores de la cooperativa, con cargo al fondo de educación.

ARTÍCULO 59º. COSTOS PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES. La cooperativa subsidiará un porcentaje del valor de los cursos y talleres programados para los asociados y familiares de la cooperativa de acuerdo con el presupuesto disponible, con cargo al fondo de educación, previa aprobación del consejo de administración.

ARTÍCULO 60º. FINANCIACIÓN. El asociado puede solicitar a través del crédito educativo la financiación del valor restante del programa.

ARTÍCULO 61º. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios requeridos, así como el de obtener créditos para los beneficiarios de estos y en general para maximizar los recursos existentes.

PARÁGRAFO 1. El comité de educación será el responsable de la elección de las personas naturales y de las entidades o institutos de educación formal y no formal, prestadora de los servicios de educación, recreación y cultura, a quienes se les encomendará el cumplimiento de estas actividades, de tal forma que se garantice su idoneidad, experiencia ética y sentido de responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando los cursos programados sean de formación cooperativa no tendrán ningún costo para el asociado.

CAPITULO IX CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN EDUCATIVA, LA RECREACIÓN Y LA CULTURA



ARTÍCULO 62º. INSCRIPCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. Todo (a) directivo (a) de la cooperativa que se inscriba en un programa educativo o de recreación y cultura es obligatoria su participación.

ARTÍCULO 63º. PAGOS POR NO TERMINACIÓN DE PROGRAMAS O CURSOS O NO PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE RECREACIÓN Y CULTURA A LAS CUALES SE INSCRIBIÓ. Cuando un directivo inicie un programa y no le termine, o se inscriba en una actividad de recreación y cultura y no participe, se le cobrará el valor del programa completo.

ARTÍCULO 64º. RETROALIMENTACIÓN POR ASISTENCIA DE DIRECTIVOS. Cuando un (una) directivo (a) asista a un seminario, curso o taller específico enviado por cuenta de la cooperativa, deberá presentarse al consejo de administración y sustentar el contenido del programa y su alcance para la cooperativa.

ARTÍCULO 65º. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS FUERA DE LA SEDE PRINCIPAL. Para participar en programas fuera de la ciudad el directivo debe llenar mínimamente los siguientes requisitos:

- 1. Debe ser una persona dinámica y activa.
- 2. Haber demostrado interés por los asuntos de la cooperativa.
- 3. Tener cualidades, habilidades y experiencias que hayan sido de utilidad para la cooperativa.
- 4. Haber participado de los programas de tipo educativo realizados en la ciudad.

ARTÍCULO 66º. PAGOS DE ASOCIADOS POR NO ASISTENCIA DE FAMILIARES. Todo asociado que inscriba a un familiar en un programa de formación o de recreación y cultura y no lo termine o no participe sin justa causa, deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor del programa.

ARTÍCULO 67º. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA DE DIRECTIVOS. Es obligatoria la asistencia a programas de formación cooperativa por parte de los directivos y trabajadores.

CAPITULO X RECURSOS PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 68°. DEFINICIÓN. Es un fondo colectivo obligatorio constituido por todos los asociados de ALCALICOOP con el propósito de brindar ayuda recíproca para: promover eventos artísticos, culturales, deportivos, de recreación, turismo y promover el tema ambiental, en pro de la conservación y mejora de la salud física y mental de sus asociados y sus familias y realizar actividades de capacitación de los asociados y su grupo familiar.



Las actividades desarrolladas por el fondo serán cubiertas solamente hasta agotar los recursos.

Para tener derecho a las actividades o los auxilios, todos los asociados se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de una contribución obligatoria mensual y en forma continua.

ARTÍCULO 69°. UTILIZACIÓN DEL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. ALCALICOOP, para cumplir de manera satisfactoria con el PESEM, debe destinar los recursos asignados a educación que le señala la ley o decreto respectivo y puede utilizar además las sumas estimadas dentro del presupuesto de rentas y gastos generales que estimen pertinentes para el efecto.

ARTÍCULO 70°. RECURSOS PARA EL FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA.

Los ingresos económicos para el fondo podrán provenir de:

- Contribuciones directas de los asociados aprobada por la asamblea. La contribución mensual mínima actual para este fondo social es de cero punto ciento veintidós (0.122) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), valor que debe aproximarse al ciento más cercano por exceso o por defecto, cuantía que no es reembolsable para él asociado.
- 2. Excedentes apropiados por la asamblea.
- 3. El producto de programas o eventos que se realicen para obtener ingresos.
- 4. Donaciones y auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al fondo y,
- 5. Las demás que permitan la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Presupuesto deberá indicar en forma global la suma que ha de aplicarse a educación cooperativa, teniendo en cuenta las destinaciones específicas de cada actividad.

ARTÍCULO 71°. INFORME CONTABLE Y DE GESTIÓN. ALCALICOOP, en la rendición de cuentas deberá entregar un informe contable sobre la ejecución del proyecto educativo social y empresarial solidario, en la forma y con los requisitos que establezca el organismo competente.

ARTÍCULO 72°. RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORÍA FISCAL. La gerencia, la junta de vigilancia y el revisor fiscal, serán los responsables de informar oportunamente al consejo de administración de la cooperativa e instancias pertinentes la inadecuada utilización de los recursos del fondo social de recreación, educación y cultura.



CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. EVALUACIÓN Y CONTROL. De todas las actividades educativas realizadas se llevará un control que sirve para programaciones futuras.

ARTÍCULO 74°. PROYECTO DE LABORES. El proyecto de labores educativas podrá ser modificado por el consejo de administración mediante circunstancias que así lo exijan.

ARTÍCULO 75°. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo en primera instancia del comité de educación en coordinación con el gerente general y en segunda instancia del consejo de administración.

El control social y fiscal, estará a cargo de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Coordinación y Programación. El comité de educación no tiene autonomía para ejecutar presupuesto. Pueden realizar las cotizaciones de cada una de las actividades que consideren pertinentes y entregarlas a la gerencia general para que con el equipo de trabajo continue con la publicidad y el trámite de las compras de bienes y servicios y las demás actividades requeridas para llevar a feliz término cada una de las actividades programadas y coordinadas por el comité de educación.

ARTÍCULO 76°. DEROGATORIAS. El presente reglamento deroga en todas sus partes el anterior reglamento.

ARTÍCULO 77°. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. Corresponde al consejo de administración la modificación del presente reglamento, por cambios en la legislación cooperativa, por la reforma al Estatuto de la cooperativa o cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 78°. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN. El presente Reglamento rige a partir del 1 de febrero de 2023. Su publicación se hará en la página Web de la cooperativa, www.alcalicoop.coop, y en la intranet de la cooperativa.

ARTÍCULO 79°. APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. fue aprobado por el consejo de administración, del día 26 del mes de junio de 2023. Según acta de consejo número 010. En constancia firman,

Original firmado

LUIS ALBERTO CASTILLO ABONDANO

) E

EFRAIN PADILLA CASTILLO

Original firmado

Presidente consejo de administración

Secretario consejo de administración

Página 24 de 24 Acuerdo del Consejo AC-003-2023